

EDITORIAL

Seguro que los aficionados al séptimo arte recordarán este título, “*Match Point*”, como uno de los grandes éxitos del 2005. Y, más aún, los aficionados al deporte lo relacionarán de inmediato con el tenis (de donde lo tomó prestado *Woody Allen* para su película). Es “el punto definitivo” que permite ganar el partido y, en consecuencia, el torneo o el pase a la ronda siguiente, o bien quedar eliminados. Y en todo partido de tenis se produce, en algún momento, tal situación: “todo depende de un último tanto”.

Sirva esta referencia al tenis y a la magistral película de *Woody Allen*, para ilustrar el momento actual que vivimos los profesores de religión, ante el reto del desarrollo y aplicación del

nuevo marco jurídico-laboral, así como las novedades sobre la asignatura y sus posibles alternativas, previsto en los Reales Decretos que desarrollan la LOE.

Es urgente y prioritario seguir negociando, buscar y ofrecer alternativas

En **USIT-EP**, como no podía ser menos, hemos acogido con optimismo las mejoras previstas, que en buena medida recogen y reflejan algunas de nuestras demandas y hasta de nuestras denuncias ante la Comisión Europea, como en el decisivo asunto del contrato indefinido. Pero no todo está ganado en pos de nuestra mayor estabilidad laboral. Pues podría producirse la paradoja de haber cambiado la estabilidad de un contrato indefinido por la precariedad de una jornada de trabajo sensiblemente reducida.

Es urgente y prioritario seguir negociando, buscar y ofrecer alternativas que nos garanticen la posibilidad de tener jornadas completas, limar y matizar aquellos puntos de la ley en que es posible hacerlo; sobre todo en aquellas cuestiones sujetas a las competencias de las Administraciones Autonómicas. En otras palabras, el resultado de nuestro particular partido, con sus correspondientes *match point*, dependerá de la capacidad, creatividad, sabiduría y *cintura negociadora*

que tengan nuestros representantes sindicales para dar el impulso necesario, o en su caso saber aflojar la red para que pase la bola dubitativa, y poder seguir compitiendo (trabajando).

Por ahora, nuestro primer *Match point* lo jugamos entre todas y todos el próximo día 28 de febrero con las Elecciones Sindicales. De la participación y su resultado dependerá, en buena medida, el futuro ya para el próximo curso. Por eso, es también EL TIEMPO DE LA PARÁBOLA DE LOS TALENTOS: “*Que quienes recibimos de vosotros los talentos (la confianza depositada y entregada con vuestros votos) hace 4 años, rindamos ahora cuenta del uso de tal confianza y, por ende, nuestro quehacer por y para el colectivo*”.

El resultado dependerá de la capacidad, creatividad, sabiduría y cintura negociadora que tengan nuestros representantes sindicales

Esta es la finalidad de la revista que ahora ponemos en vuestras manos. Sabedores de que las palabras se las lleva el viento, y más aun cuando este sopla con rumbo electoral, QUEREMOS QUE JUZGUÉIS POR VOSOTROS MISMOS, porque «OBRAS SON AMORES...»

2



**UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES -
EMPLEADOS PÚBLICOS**
http://www.usitep.com
usitep@ya.com

Año 4 • N° 9
enero - febrero - marzo 2007

Edita: USIT- EP
Dirección y administración:
Apdo. 10128 • 28080 MADRID •
Tel: 91 594 55 60 • Fax: 91 593 80 77
Consejo de Redacción:
USIT- EP
Maquetación:
leyva-design-works@iservicesmail.com
Imprime: R&C Técnicas Gráficas
ISSN: 1698-5338
Depósito Legal: M-43204-2004
Es una revista independiente y de opinión.
Se puede reproducir señalando la procedencia.

Contratos indefinidos para el Profesor de Religión

La Comisión Europea da la razón a USIT-EP

La Comisión Europea, guardiana del cumplimiento de las Directivas en la Unión Europea, ha resuelto la denuncia interpuesta por **USIT-EP** relativa a los profesores de religión en España con un dictamen motivado a favor de los mismos.

Esto ha supuesto un varapalo a las pretensiones del MEC de seguir manteniendo los contratos de duración determinada, situación que era social y jurídicamente insostenible.

El Dictamen de la C.E. varapalo a la pretensión del MEC de perpetuar los contratos temporales

No podemos por menos que mostrar nuestra satisfacción ante este importante dictamen que ha provocado, no lo olvidemos, que en el nuevo Real Decreto por el que se regula la relación laboral de los profesores



Respuesta de la Comisión europea a USIT-EP

de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE, se recoja la modalidad de contratación indefinida.

USIT-EP denunció en su día el incumplimiento por el Estado español de la Directiva 1999/70/CE, que obligaba a los Estados miembros de la Unión Europea a modificar su legislación en materia de contratos de duración determinada, impidiendo su concatenación de manera sucesiva.

En el dictamen que ha emitido la Comisión Europea, en aplicación del artículo 226 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se *invita*

a España a que adopte las medidas necesarias para ajustarse al mismo.

El MEC, ante el dictamen Comunitario y para evitar la sanción correspondiente, propuso el citado texto, como es preceptivo, a las Comunidades Autónomas y a la Mesa Sectorial de Educación.

Nadie con un mínimo de sentido común, y que haya seguido el discurrir de los acontecimientos, puede negar las consecuencias de la denuncia interpuesta, en su día, por **USIT-EP** y su relación con la “aparición” de los contratos indefinidos: una de de las más largas reivindicaciones del profesorado de religión.■

Se ha conseguido una de las más anheladas reivindicaciones del colectivo: los contratos indefinidos

Nos deben incluir en la lista preferente

USIT-EP propuso la inclusión de quienes habían renunciado por causas justificadas

El 30 de noviembre de 2005 salió publicado el *Acuerdo por el que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de interinos*, en el que aparece la formación de dos listas, una preferente y otra complementaria.

La formación de la lista preferente deja fuera de la misma a las personas que han renunciado

por razones justificadas, entre ellas, por ejemplo, la de tener un contrato docente con la Comunidad de Madrid (causa por la que renunciaron en su día numerosos docentes de religión), o aquellas mujeres que por baja maternal u otras causas hayan renunciado a una plaza en anteriores convocatorias, a pesar de cumplir los mismos requisitos que los demás.

Cuando **USIT-EP** conoció el contenido del preacuerdo sobre la composición de las listas de los interinos, se diri-

gió por burofax a los sindicatos firmantes del mismo (CCOO, ANPE, UGT, CSI-CSIF) para proponerles una

Nuestra propuesta consistía en se incluyesen en la Lista Preferente a aquellas personas que hubiesen renunciado

por causa justificada.

Hubiese bastado con un simple añadido, una “pequeña coletilla” para otorgar con ello un beneficio laboral a un mayor número de trabajadores.



Nuestra propuesta beneficiaba sobre todo a los PROFESORES DE RELIGION.

solución a la situación de discriminación que se había creado al excluir de la lista preferente a ciertos colectivos.

La defensa de los trabajadores-profesores de religión se demuestra con hechos

Nuestra propuesta que estaba en sin-

tonía con el espíritu que impregnaba el Acuerdo, no perjudicaba a nadie y beneficiaba a un mayor número de trabajadores, **sobre todo a los PROFESORES DE RELIGION.**

No lo aceptaron.

Y ahora, tras agotar la vía del diálogo, **USIT-EP**, tras interponer la debida demanda, espera la resolución judicial.

La defensa de los trabajadores-profesores de religión se demuestra con hechos.■

Nueva denuncia de USIT-EP ante Europa

Incumplimiento de la directiva 2000/78 CE

Existen algunos puntos de la citada Directiva que son **sistemáticamente incumplidos por el MEC** que, al hacer una interesada interpretación de los mismos, chocan con los derechos como trabajadores de los docentes de religión en centros públicos.

La autonomía de las confesiones religiosas se circunscribe a lo que constituye el contenido de su libertad religiosa, que el artículo 2 de la **Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR)** ha tratado de perfilar, garantizándose la autorreglamentación en lo referente al gobierno de la Iglesia y la autoorganización en lo territorial, en lo funcional y en lo asociativo, y la libertad de acción en el ejercicio de las actividades que le son propias, pero no en otras materias o actividades (benéficas, asistenciales o de enseñanza) desde siempre desempeñadas por la Iglesia. En definitiva, **la autonomía de las comunidades religiosa no comprende la implantación de un régimen laboral propio** diverso del estatal, y la expresión “*régimen de su personal*” empleada por el artículo 6.1 de la LOLR ha de referirse a los miembros de la confesión, en cuanto desarrollan actividades propias, y nunca al **profesorado de religión** con una vinculación laboral ajena a la comunidad religiosa.

Conviene dejar sentado, no sólo la compatibilidad de las posiciones de *asociado-creyente* y trabajador, sino



que ellas no se encuentran recíprocamente condicionadas, disponiendo cada una de su propio régimen jurídico: *unos son los derechos y deberes del trabajador y, otros, muy distintos, los del asociado-creyente.*

La relación laboral de los profesores de religión con la Administración, es absolutamente ajena a la empresa de tendencia o ideológica

La tutela constitucional de determinadas organizaciones y el interés colectivo que encarnan puede justificar que, con el ingreso en la asociación o Iglesia el *socio* deba subordinar el ejercicio de sus derechos de libertad al logro de los fines pretendidos por el grupo, observando una determinada conducta política, sindical, religiosa, etc. Pero tal proposición no es extensible al trabajador,

sea o no socio, porque en modo alguno la finalidad de la organización puede entrar en el esquema causal del contrato de trabajo.

La buena fe, consustancial a la contratación, que puede actuar con una mayor intensidad en unos contratos que en otros, aquí actúa en dos vertientes, (propuesta para enseñar del Ordinario diocesano de los que considera idóneos y en la propia relación contractual con la Administración), y asume una función integradora del contrato de trabajo para ambas partes. La buena fe, al igual que la colaboración y la diligencia, son elementos integradores del contrato de trabajo; modalidades sin alterar su naturaleza *cambial*.

Es por ello que consideramos vulnerada la **Directiva 2000/78/CE**, ya que el principio de igualdad y las condiciones de acceso al empleo, no pueden ampararse en disposiciones específicas sobre requisitos profesionales esenciales, porque la *relación laboral de los profesores de religión con la Administración, jurídica y contractual, es absolutamente ajena a la empresa de tendencia o ideológica* y, por lo tanto, no pueden acoger en su seno la cláusula de salvaguarda de la iglesias, confesiones y comunidades religiosas, ya que, como hemos referido con anterioridad no se mantiene ningún vínculo de servicio laboral con las mismas, sino con el Estado que se obliga constitucionalmente. ■

El trabajo de Jefe de Departamento debe ser remunerado

USIT-EP impugna las instrucciones de inicio del curso 2006/2007

Con el pretendido fin de garantizar el adecuado inicio del curso escolar 2006/2007 y lograr una mejor y más eficaz gestión de los recursos humanos y económicos disponibles, se han dictado, en la Comunidad de Madrid, las "Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, sobre comienzo del curso escolar 2006/2007", las cuales contienen normas que entendemos de flagrante ilegalidad, como el apartado 1.4.1:

completa en un único centro, cuando realmente el tipo de jornada es indiferente para la realización de las funciones propias de jefe de departamento. Más aún, en el caso de compartir centro para completar la jornada, se agrava la situación de quienes, amén de duplicar las funciones, se les niega el debido reconocimiento económico.

plimiento continuó por parte de la Administración de las muchas sentencias en su contra.

Además, esta norma implica una falta de reconocimiento de los departamentos afectados al impedirles su presencia en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP). A mayor abundamiento y escarnio, hemos sabido que se está forzando a los Directores para que no firmen la certificación de haber ejercido las funciones, bajo amenaza de apertura de expediente.

Por ello, una vez más, desde USIT-EP hemos iniciado las acciones legales con el fin de restituir en sus derechos al profesorado de religión que comparte centros. USIT-EP ha impugnado dichas Instrucciones interponiendo un recurso ante la Consejería de Educación y, posteriormente, demanda ante los Tribunales.



La administración es condenada

Desde el 2001, venimos animando a que se reclame el trabajo realizado (la jefatura) y no retribuido por la Consejería de Educación. Los Juzgados de lo Social de Madrid, todos los años nos vienen dando la razón en este sentido. Argumentan que, independientemente de la jornada que realice un profesor, si éste realiza una función específica, como en este caso la jefatura de departamento, se le debe retribuir por ella. Estas Instrucciones manifiestan el incum-

Las instrucciones significan una falta de reconocimiento a las asignaturas afectadas al impedirles el acceso a la CCP

Queremos que el profesorado de religión sea tratado profesional y laboralmente igual que el resto de nuestros compañeros. ■

6

Únicamente podrán nombrarse jefes de departamento a profesores con jornada completa en un sólo centro docente y, en el caso de la jefatura del departamento de religión, dicho nombramiento se encuentra supeditado a la propuesta en tal sentido de la autoridad eclesiástica".

Los Juzgados de lo Social de Madrid nos han dado la razón desde 2001, al fallar que si se realiza una función específica debe retribuirse

Una vez más, asistimos a una clara discriminación por el sólo hecho de no tener una jornada

Enseñanzas mínimas de Religión

USIT-EP ha propuesto la NO reducción de horas lectivas

En los borradores de los Reales Decretos por los que se establecían las enseñanzas mínimas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, el MEC proponía recortar 1/3 las horas de religión en Secundaria, sin dar ninguna alternativa al colectivo de religión, quienes en el mejor de los casos veríamos *mermados nuestros salarios*. Igualmente, proponía la *exención* a toda enseñanza religiosa.



Con tu apoyo, desde USIT-EP, aportamos soluciones para mejorar el futuro

Como viene siendo habitual, reaccionamos rápidamente ante tales atropellos. USIT-EP propuso al MEC que no se redujesen las horas de la asignatura de religión y en todo caso que se habilitaran los mecanismos necesarios para que los profesores de religión pudieran completar horario con la nueva asignatura de *Historia y cultura de las religiones* y, en su defecto, cuales-

Pese a que los alumnos siguen pidiendo religión, el MEC reduce el número de horas

quiera otras para las que puedan estar habilitados por su titulación.

La reacción contundente de USIT-EP a los Borradores impidió que los Reales Decretos no se aprobaran tal cual nos presentaron. Se podría producir la paradoja de haber cambiado la estabilidad de un contrato indefinido por la precariedad de una jornada de trabajo sensiblemente reducida.

En definitiva, ha sido un LOGRO que el MEC retrocediera en su ánimo de mermar en dos las horas lectivas con las consecuencias que ello hubiera conllevado, así como que *no*

quede regulada de ninguna manera la exención total de la asignatura de religión, pero no es suficiente.

USIT-EP propuso al MEC que se habilitaran los mecanismos necesarios para completar horario

Con tu apoyo, desde USIT-EP, aportamos soluciones para mejorar el futuro.■

«Debida atención educativa»

El MEC debe concretar con precisión en qué consiste

Sobre las enseñanzas de la religión, los Reales Decretos 1513/2006, de 7 diciembre, y RD 1631/2006, de 29 diciembre, establecen que los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la **debida atención educativa** en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión (...)

El MEC ha dado muestras de desidia para definir el contenido de la *debida atención educativa* y pretende pasar la pelota a las **Comunidades Autónomas** para que ellas la reglamenten.



No podemos permitir que «la debida atención educativa» sea sinónimo de exención

puede, además, comprender también la elección de alejarse o ausentarse del edificio de la escuela.”

que constituye una manifestación, que la enseñanza de la religión católica esté comprendida entre las demás enseñanzas en el plano didáctico, con paridad dignidad cultural, como está previsto en la norma de fuente pactada, y como tal, la colocación no existe alguna violación del artículo 2 de la Constitución, en cuanto la enseñanza de la religión católica será impartida, dice el artículo 9, dentro de las finalidades de la escuela, o lo que es lo mismo como modalidad compatible con otras disciplinas escolares.”

Deben respetar la finalidad propia de la escuela

Pero se cuida mucho de citar, lo que sí es doctrina del Alto Tribunal Italiano en la Sentencia 203/1989, de 11 de abril: *“En virtud de la forma de estado laico, la República imparte la enseñanza de la religión católica sobre la base del valor formativo de una cultura religiosa que entiende el pluralismo y la adquisición de los principios del catolicismo como patrimonio histórico del pueblo italiano (...).”*

O en la Sentencia 13/1991, de 11 de enero: *“No es causa de discriminación, ni contrasta con el principio supremo de laicidad del estado, sino*

Entendemos que no puede quedar como cajón de sastre al albur de interpretaciones personales en cada centro. Dentro de una interpretación literal y teleológica, este concepto, no puede más que definirse como la obligación de corresponder al alumnado con la consideración debida en la acción y efecto de educar, o lo que es lo mismo, en su formación e instrucción. Por ello, en rigor, la **debida atención educativa**, debe entenderse como una relación interpersonal entre docente y discente, en aras a la finalidad propia de la escuela. ■

8

La ofensiva laicista sostiene que “la *debida atención educativa*” (antesala taimada de la pretensión de exención plena a cualquier contenido de enseñanzas de la religión, confesional o no), no es lo mismo que “*atención académica*”. Utiliza en su argumentación, con una manifiesta falta de rigor, las sentencias del **Tribunal de Garantías Constitucionales Italiano**, del cual solo cita “al gusto” lo resuelto por la Administración Italiana, como paradigma incontrovertible:

“Para los estudiantes que deciden no acogerse a la enseñanza de la religión católica, la Administración ha predispuesto la elección de:

- actividades didácticas y formativas.*
- actividades de estudio o de búsqueda individual con asistencia de personal docente.*
- ninguna actividad, que la administración interpreta como libre actividad de estudio o de búsqueda sin asistencia de personal docente. Por ello, el estado de no obligación*

Contra la EXENCIÓN

La razón última de que una asignatura se encuentre en el sistema educativo es que contribuya al objetivo fundamental de la educación, que recuerda el **artículo 27.2 de la Constitución Española**, “*el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*”

Proponer la **exención plena** (por la vía de los hechos) a la clase de religión (confesional y/o no-confesional) es una **falta de respeto a ese principio constitucional**. Las Administraciones educativas no están legitimadas para limitar las expectativas de educación de los alumnos.

No se puede argumentar la exención a todo contenido (confesional y/o civil) religioso desde el derecho a la libertad religiosa. La **libertad religiosa** reconoce el derecho, en su vertiente negativa, a no recibir una religión confesional, pero **no ampara la exclusión del hecho religioso del currículum** de los alumnos.

Las Administraciones educativas no están legitimadas para limitar las expectativas educativas de los alumnos

Si repasamos algunos de los casos en los que en nuestro sistema educativo se reconoce la **exención**, vemos su **sentido excepcional y extraordinario**. Por ejemplo, en Educación Física, para alumnos físicamente impedidos, para quienes realizar las actividades normales de esa asignatura podría suponer un riesgo para su integridad, se suele suplir la parte práctica con trabajos teóricos; es decir, se intenta **adecuar la asignatura a las características del alumno**; **no se les exime de la enseñanza**, sino que **se les integra en ella**.

No podemos permitir que la «**debida atención educativa**» sea, *de facto*, *si no de iure*, **sinónima de exención**, porque en tal caso las **Administraciones educativas se extralimitarían** en su función al limitar o recortar el pleno desarrollo de lo que nuestra *carta magna* garantiza al alumno.■

ACCIÓN SOCIAL

para el Profesorado de Religión

El Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de religión y moral católica y otro personal docente no sujeto a Convenio Colectivo ni a Acuerdo Sectorial Docente de la Comunidad de Madrid, firmado por **USIT-EP** contiene en su apartado B) ACCIÓN SOCIAL, las siguientes AYUDAS:

- Ayudas para cursar **Estudios** de Enseñanzas de Régimen Especial y para la Matriculación en Centros Públicos de Enseñanza no Universitaria y Universitaria.
- Ayudas para **Cuidado de Hijos**.
- Ayudas por gastos de **Desplazamiento**.

EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN, éstas deben experimentar una subida, para el 2007, de:

- Ayudas al estudio: Incremento del 22,62%.
- Ayudas para cuidado de hijos: Aumentan el 22,62%.
- Ayudas por desplazamiento: Incrementa el 60% distribuido en dos conceptos:
 - a) 100 euros anuales de ayuda **para todos los docentes** acogidos al presente Acuerdo, a percibir en la finalización de cada curso escolar.
 - b) Mantenimiento de la ayuda suplementaria para quienes compran y justifican el **abono-transporte**.

USIT-EP ha emplazado a la Administración a que cumpla lo pactado en las próximas convocatorias.■

Por tu TRABAJO, por EL PRESENTE...

DESDE EL PASADO...

(En <http://www.usitep.com> puedes encontrar la documentación)

I. Gestiones realizadas.

En **USIT-EP** llevamos un largo camino recorriendo protagonistas de importantes logros:

- Solicitud de un contrato de duración indefinida. **CONSEGUIDO**
- Reconocimiento de la experiencia docente como profesor de religión. **CONSEGUIDO**
- Retribuciones de los profesores de religión de primaria por bandas y no por horas. **CONSEGUIDO**
- Impugnación artículo 2º del Decreto sobre Jefatura del Departamento de religión que exige la "acreditación activa" para los docentes de religión. **EN TRÁMITE.**
- Solicitud de inclusión en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral 2004-07. **REALIZADO**
- Firma del *Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de religión y moral católica.* **CONSEGUIDO**
- Conflictos colectivos para la Indemnización por finalización del contrato de los cursos 2002/03 y 2003/4. **CONSEGUIDO**
- Demandas judiciales de las Jefaturas de departamento desempeñadas y no retribuidas. **CONSEGUIDO**
- Presencia en los medios de comunicación. **CONSEGUIDO**
- Aportaciones a los Borradores de enseñanzas mínimas de religión. **CONSEGUIDO**
- Contra la exención a la clase de religión. **CONSEGUIDO**
- Completar jornadas a compañeros/as. **CONSEGUIDO**

II. Gestiones actuales.

USIT-EP trabaja por conseguir la normalización del colectivo

- Reuniones con el MEC y la Consejería de Educación defendiendo los derechos y las expectativas de nuestro colectivo. **REALIZADO.**
- Promoción de la indemnización 2005-06 por finalización de contrato. **CONSEGUIDO.**
- Atención a las consultas de afiliados y no afiliados en el local sindical, por correo-E y por teléfono. **REALIZADO.**
- Información continúa al profesorado de religión. **REALIZADO.**
- Nos movilizamos contra la exclusión de la lista preferente de interinos. **REALIZADO.**
- Impugnación de las Instrucciones de inicio de curso 2006-07. **REALIZADO Y EN TRÁMITE.**
- Cursos de formación para los profesores de religión, homologados por la Comunidad de Madrid. **CONSEGUIDO**
- Edición de la Revista **ZONA SINDICAL.** **CONSEGUIDO**
- Se consiguen los contratos indefinidos por la Denuncia ante la Comisión Europea del incumplimiento del Gobierno español de la Directiva 1999/70/CE. **CONSEGUIDO**
- Denuncia ante la Comisión Europea del incumplimiento del Gobierno español de la Directiva 2000/78, para igualdad de trato en el empleo y la ocupación. **REALIZADO Y EN TRÁMITE.**
- Informe jurídico y proposición de alternativas a los dos borradores del Real Decreto por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión. **REALIZADO.**
- Solicitud a la Vice-Consejería de Educación del cobro de Trienios. **REALIZADO.**
- Contratos para 2006-07. Nos opusimos a la prórroga del contrato del curso de 2005-06 porque impediría cobrar la indemnización por finalización del mismo. **CONSEGUIDO**

tu ILUSIÓN... USIT-EP HACIA EL FUTURO

III. Gestiones Futuras.



ABECEDARIO PARA EL FUTURO

Acceso a los destinos mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad.

Asignaturas para completar la jornada, que puedan impartir los profesores de religión.

Bolsas de trabajo.

Beneficios sociales

Cargos directivos en los centros también para los profesores de religión.

Desplazamientos racionales.

Denuncia de la Directiva 2000/78/CE del Consejo de Europa, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad en el empleo y la ocupación.

Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI) podría equipararse con los cursos de aptitud pedagógica o especialización didáctica.

Debida atención educativa” para los que no quieran cursar ni religión confesional ni historia y cultura de las religiones.

Exensión del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid a los profesores de religión.

Equiparación y evaluación de la religión.

Funciones que se asignen al profesor de religión además de la impartición de su asignatura.

Indefinidos. Continuidad y estabilidad en el trabajo.

Jefatura de Departamento como el resto de docentes.



Lista preferente de interinos para los que han renunciado por razones justificadas.

Prestigiar nuestra labor docente.

Provisión de puestos de trabajo.

Relación de Puestos de Trabajo de Religión.

Retribuciones

Regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado.

Sexenios

Selección por la Administración “entre los *propuestos*” de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Traslados conforme a concurso.

Trienios.

Tutorías retribuidas.

USIT-EP.

Voluntariedad de las jornadas parciales.

Wwww.usitep.com

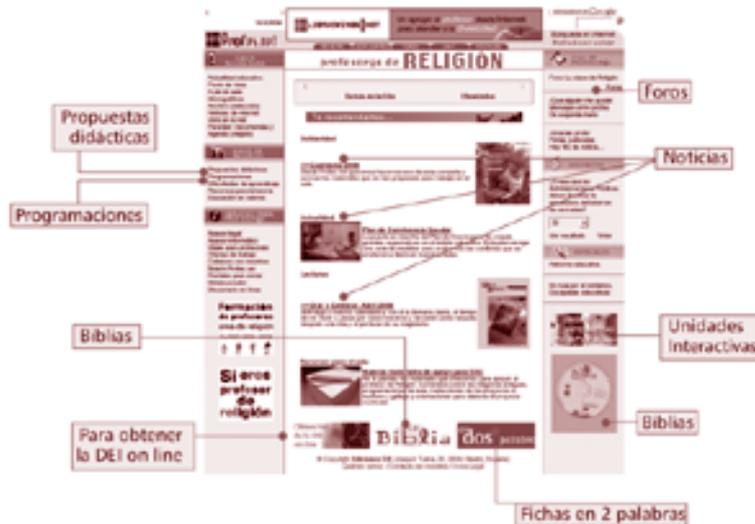
Zona Sindical. Revista de **USIT-EP.**



¿Necesitas más En www.profes.net los encontrarás...



Dentro del apartado EDUCACIÓN SECUNDARIA-religión encontrarás todos estos



114167

Y muy pronto, también en www.profes.net
podrás encontrar todos estos recursos NUEVOS:

Fichas de actividades para Infantil • Fichas de trabajo para Primaria
Propuestas de Evaluación para Primaria • Actividades interactivas para Primaria
Juegos para Infantil y Primaria • Direcciones de recursos • Fichas de actividades para ESO
Propuestas interactivas para ESO



H O J A D E A F I L I A C I Ó N

Nombre: _____ Apellidos: _____

N.I.F. _____ Domicilio: _____

Población: _____ C.P. _____ Teléfono: _____

E-mail: _____

La cuota para el año 2007 es de 7 euros mensuales, que se abonará semestral o anualmente.

CUOTA ANUAL CUOTA SEMESTRAL (Pon X donde proceda)

DOMICILIACIÓN BANCARIA:

Muy Sres. Míos: Les ruego que hasta nuevo aviso, carguen en mi cuenta abajo especificada los recibos que la **UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP)**, les pasen a mi nombre.

Titular de la cuenta: _____

Banco/Caja: _____ Dirección: _____

Población: _____ C.P. _____

ENTIDAD	OFICINA	D. CONTROL	Nº DE CUENTA	(20 dígitos)

Fecha: _____

Firma